

## INTRODUCCIÓN.

El Código Ético y de Conducta inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013 y actualmente recogido en el Texto Refundido aprobado el 22 de noviembre de 2016 establece que la Comisión de Ética Pública procederá a la elaboración de un Informe de Supervisión del Cumplimiento del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Sector Público. El Informe podrá contener recomendaciones y será elevado al Consejo de Gobierno. Las conclusiones y recomendaciones del Informe serán públicas.

La presente Memoria tiene por objeto registrar, para su comunicación al Consejo de Gobierno y su posterior divulgación pública, el trabajo desarrollado por la Comisión de Ética Pública (CEP) del Gobierno Vasco en el año 2024.

## COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA.

El Texto Refundido del Código Ético y de Conducta de los Cargos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su sector público aprobado el 22 de noviembre de 2016 por el Consejo de Gobierno es el que establece la creación y composición de la Comisión de Ética Pública:

- La persona titular del Departamento competente en materia de Administración Pública, que la presidirá.
- La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Empleo Público.
- Dos personas, que pueden provenir tanto del sector público como del privado, de experiencia, competencia y prestigio profesional contrastado en materias relacionadas con la ética, el derecho o la gobernanza de organizaciones, que serán designadas por el Gobierno Vasco.
- Un alto cargo del Gobierno Vasco que actuará de secretario o secretaria con voz, pero sin voto.

Es el propio texto, por lo tanto, el que establece las personas que forman parte de la Comisión, por una parte, el/la titular del Departamento competente en materia de administración pública, la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de empleo público y un alto cargo que ejerce funciones de secretario o secretaria, con

voz, pero sin voto y, por otra parte, dos personas cuya designación corresponde al Consejo de Gobierno entre personas de experiencia, competencia y prestigio profesional contrastado en materias relacionadas con la ética, el derecho o la gobernanza de organizaciones.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2021 se procedió al nombramiento como miembros de la CEP a Elsa González Esteban y Fernando Tapia Alberdi por su experiencia y competencia profesional en las materias mencionadas, este nombramiento se ha refrendado a finales de 2024.

Por lo que al secretario de la Comisión de Ética se refiere, éste fue nombrado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno el 22 de octubre de 2024.

Atendiendo a los cambios de la presente legislatura la Comisión de Ética Pública queda conformada como sigue:

- **Presidencia:** María Ubarretxena Cid (consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno desde el 25 de junio de 2024)
- **Vocalía:** Maite Barruetabeña Zenekorta (Viceconsejera de Empleo Público desde el 12 de noviembre de 2024)
- **Vocalía:** Elsa González Esteban (nombrado miembro de la Comisión por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2021).
- **Vocalía:** Fernando Tapia Alberdi (nombrado miembro de la Comisión por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2021).
- **Secretaría:** Xabier Ochandiano Martínez (Viceconsejero de Relaciones Institucionales desde 3 de agosto de 2024, y nombrado secretario de la CEP el 22 de octubre de 2024)

El texto vigente del Código Ético y de Conducta no ha experimentado reforma alguna en el año 2024.

**ASUNTOS ANALIZADOS Y RESUELTOS EN EL PERÍODO AL QUE SE REFIERE LA MEMORIA**

Durante el año 2024, la CEP adoptó 5 acuerdos. De los cinco acuerdos reseñados 1 trajo causa de denuncia y el resto, 4, de consultas planteadas por un cargo o entidad pública.

Gráficamente expuesta, la información que acabamos de suministrar se resume en el siguiente cuadro:

AÑO 2024	
Denuncia o queja	1
Consulta	4
<b>Total</b>	<b>5</b>

Una vez más, uno de los aspectos reseñables respecto al número de Acuerdos adoptados es el porcentaje de consultas respecto a las denuncias o quejas; en concreto en el año 2024, al que se refiere esta Memoria, el porcentaje de consultas representa un 80% de los asuntos que han llegado a la CEP frente al 20% que representan las denuncias o quejas.

Como se ha puesto de manifiesto en diversas Memorias, es un patrón que se repite desde que inició su andadura en el año 2013 la Comisión de Ética Pública lo que demuestra una auténtica preocupación de los cargos públicos con el cumplimiento de las prescripciones del Código Ético y de Conducta.

Una vez más, hay que destacar que varias han sido las consultas relacionadas con citaciones judiciales o investigaciones iniciadas desde la fiscalía, en concreto, en el año 2024 fueron 3 las consultas realizadas por cargos públicos relacionadas con estas cuestiones.

El año 2024 es uno de los años en el que menos casos han sido remitidos y analizados por la CEP.

Una vez más debemos de poner de manifiesto que todos los Acuerdos de la Comisión de Ética Pública han sido adoptados por unanimidad.

Es oportuno recordar que todos los acuerdos de la CEP se publican de forma anonimizada en la web correspondiente.

Los aspectos más reseñables de los Acuerdos adoptados por la CEP en 2024 son los siguientes:

**a) Denuncia sobre la titularidad de bienes y terrenos.**

Mediante correo postal remitido a la CEP un particular denuncia lo que a su entender constituye una vulneración del Código Ético por parte de un cargo del Gobierno Vasco.

Según señala en el escrito, tras la adquisición de un inmueble colindante con el suyo y con sus terrenos, comenzaron conductas que a juicio del demandante son inapropiadas y podrían vulnerar a CEC. Añade en su escrito que todas esas presiones han ido acompañadas de denuncias judiciales que, según indica, no están enfocadas a la propiedad de los terrenos si no a hechos colaterales de discusiones que acaban denunciándose en los juzgados.

Tras análisis y deliberación, la CEP no aprecia en la conducta ni indicio alguno de que se pueda haber incurrido en contravención de los valores, principios y pautas recogidas en el CEC.

**b) Consultas sobre los cargos públicos citados a declarar judicialmente en concepto de investigados**

Cuatro de los cinco casos analizados por la CEP en el año 2024, tienen que ver con actuaciones judiciales en los que cargos públicos se han visto involucrados.

El Código Ético y de Conducta establece en el apartado 15 d) que los cargos públicos están obligados a poner en conocimiento de la Comisión las citaciones que reciban para declarar en concepto de investigados en el seno de un procedimiento judicial de carácter penal.

Cabe destacar que, en los últimos ejercicios, han sido varias los acuerdos de la CEP ante esta casuística. Se trata de citaciones del juzgado o consultas con relación a procesos judicializados.

En los tres de los cuatro casos el acuerdo de la CEP ha sido en los siguientes términos:

*“Que a la vista de las circunstancias en las que se ha producido la investigación, y de acuerdo con las consideraciones formuladas a lo largo del presente Acuerdo, el autor de la consulta puede continuar en el ejercicio del cargo que ocupa, hasta que, en su caso, el juez o tribunal competente dicte auto acordando la apertura del juicio oral”*

En uno de los casos, directamente la propuesta ha sido archivar la denuncia presentada ya que no se aprecia en su conducta indicio alguno de que pueda haber incurrido en contravención de los valores, principios y pautas recogidas en el CEC a la luz de la documentación e información remitida y analizada por la CEP.

#### **Consulta con relación a la autorización laboral.**

En el mes noviembre un ex alto cargo público remite al correo electrónico de la secretaría de la CEP una consulta con relación a la posible autorización para la aceptación de una oferta de empleo.

Este es un tema recurrente ante la CEP en el que la Comisión ha tenido ocasión de pronunciarse en diversas ocasiones.

El CEC no regula en ningún caso las autorizaciones de ex altos cargos del Gobierno con relación a posibles propuestas de empleo.

Se le remite respuesta directamente por parte del secretario indicando que la regulación vigente en materia de incompatibilidades, y más concretamente, la que atañe al ejercicio de determinadas actividades con carácter previo o posterior al desempeño del cargo, está recogida en la norma jurídica que regula específicamente el régimen de incompatibilidades de los altos cargos del Gobierno Vasco y asimilados, donde se prevé un régimen disciplinario y sancionador que, atendiendo a las exigencias del principio de legalidad, se regula en un texto con rango de ley, en concreto en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.